bellon y en esta ciudad no ay plata y caso que aya
alguna no la pueden sacar ni en esta comar
ca ay frutos de la tierra que poder embarcar
Carsas todas que aprietan y no nos ocurre otro
remedio que la dispensasion de las leyes que
obligan a no embarcar plata y a dar fiansas de
embarcar frutos y que esta dispensasion
sea sea temporal por la ocasion presente pues
en quanto la plata se a hecho otra bes y la can
tidad que puede montar el pan que en esta
ocasion entrare a de ser poca por ser poco
el trato y comersio de esta ciudad y en esta con
formidad se escriva tambien a su majestad en
su consejo de castilla y al señor cardenal presiden
te del diziendo en las cartas todo lo que en
orden a esto a los señores comisarios paresiere
y despachen correo con el dicho despacho a los
beinte y bi niente a la diligensia que en ma
drid le ordenare el señor don diego de sandoval
agente de esta ciudad a quien ba dirigido y lo
que costare el mayordomo de propios lo pague
por sedulas de los dichos señores o de qual quiera
de sus mercedes y si el dicho mayordomo no tubiere
dineros los bus quen y tomen de donde quiera
que lo hallaren.

Otrosi dijeron que por quanto esta ciudad se halla
con notable nesesidad de pan y si conforme a los
trigo abisos que oy a tenido les obrebiniese alguna yn
basion de guerra seria mayor el peligro y evidente
el daño y porque se a entendido que en esta
ciudad ay persona que ofrese yr a comprar al
guna cantidad de trigo y prestar algunos dineros